RAD. 08758318400222022-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: ROBINSON ENRIQUE BERDUGO BOLAÑO
DEMANDADO: ESTEFANY PATRICIA CHIRINOS SALAS

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase Proveer. Soledad. Marzo 22 de 2022.
La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Versa la demanda sobre " **Ejecutivo de Obligación de hacer** ", al examinar el libelo se observa, que la parte actora pretende a través de este proceso que la demandada de cumplimiento a lo acordado en ACTA audiencia de Conciliación de fecha : 05/ Marzo/ 2021 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, en la que los padres de los menores MONICA YOLIANNY, ISRAEL DE JESUS y VICTORIA CAMILA BERDUGO CHIRINO , acordaron entre otras disposiciones lo siguiente:
"

1.-SE ESTABLECE UNA CUOTA DE ALIMENTO PROVISIONAL A FAVOR de los menores **ISRAEL DE JESUS BERDUGO CHIRINOS, IDENTIFICADO CON R.C. No. 1043190244, VICTORIA CAMILA BERDUGO CHIRINOS, IDENTIFICADO CON R.C. No. 1043194497 y MONICA YOLIANNY BERDUGO CHIRINOS, IDENTIFICADO CON R.C. No. 1043189465** POR UN VALOR DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($ 350.000) mensuales, LOS CUALES estarán a cargo del padre y que SERÁN ENTREGADOS A LA MADRE DE LOS MENORES de forma mensual, consignados por plataforma electrónica EFECTY. A lo que el padre deberá resguardar los recibos como medio de prueba del cumplimiento de dicha obligación.
2.- EDUACION: LE CORRESPONDE A MADRE Y AL PADRE CUMPLIR CON EL 50% RESPECTIVAMENTE PARA MATRICULAS, PENSIÓN, LIBROS, MERIENDAS UNIFORMES Y TRANSPORTES, CALZADO. Se establece de igual forma que ambos padres comunicarán al otro de manera oportuna las actividades académicas y familiares todos ellas que serán distribuidas en igual forma durante el desarrollo del año escolar de manera igualitaria.
3.- SALUD: corresponde a cada padre corresponder con el 50% de los gastos como copagos y medicamentos extra que se presenten fuera de su EPS servicio POS.
4.-EN JUNIO Y DICIEMBRE LES CORRESPONDE A AMBOS PADRES APORTAR DOS MUDAS DE ROPA A CADA UNO AL IGUAL QUE DOS PARES DE CALZADO POR CADA UNO DE LOS PADRES AL IGUAL QUE IMPLEMENTOS DE ASEO.
5.- LA CUSTODIA PROVISIONAL Y CUIDADOS PERSONALES DEL (LOS) MENORES **ISRAEL DE JESUS BERDUGO CHIRINOS, IDENTIFICADO CON R.C. No. 1043190244, VICTORIA CAMILA BERDUGO CHIRINOS, IDENTIFICADO CON R.C. No. 1043194497 y MONICA YOLIANNY BERDUGO CHIRINOS, IDENTIFICADO CON R.C. No. 1043189465.** Estarán a cargo de la madre, señora ESTEFANY PATRICIA CHIRINOS SALAS identificado (a) con la cedula de Identidad No. 25309516 Expedida en Venezuela.
7.- VISITAS: EN JUNIO Y DICIEMBRE CORRRESPONDE AL PADRE COMPARTIR QUINCE DIAS CON LOS MENORES. ADEMAS LOS FINES DE SEMANA PORDRA COMPARTIR EL DIA SABADO LA ABUELA PATERNA. En el caso que el padre se establezca laboralmente en la ciudad de Barranquilla, tendrá derecho a pasar los fines de semana con sus tres hijos, de la siguiente forma; sábado a partir de las 9 am a domingo a 7 pm.

..."

Al respecto es menester recordarle al togado que a través del proceso de custodia y reglamentación o regulación de visitas, se busca mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la autoridad paterna, éstos cuidados personales y visitas pueden ser acordadas por los padres según las circunstancias concretas del caso, con aprobación del funcionario correspondiente o, en su defecto, fijadas por el juez de familia, después de un estudio detallado de la conveniencia, tanto para niño, niña o adolescente, como para cada uno de sus padres y que en asuntos de custodia o cuidados personales y reglamentación de visitas los jueces de familia, los defensores y comisarios de familia tienen competencia para conocer del proceso judicial o del trámite administrativo, según sea el caso, y conservan la misma para evaluar la adopción de medidas de protección o de restablecimiento de derechos en eventos en los que se ven comprometidos los derechos fundamentales de niños y adolescentes ante el incumplimiento de lo pactado entre las partes o de lo decretado por la autoridad respectiva.

Por lo anterior, habiéndose aportado acta de fecha 05/ Marzo/ 2021 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, contentiva del acuerdo realizado entre los padres del menor involucrado, lo pretendido a través de un proceso ejecutivo por obligación de hacer, no resulta del todo viable, ya que según la corte Suprema de Justicia, este mecanismo carece de la

idoneidad y eficacia para lograr dicho cometido a favor de los derechos de los menores edad, debiendo el actor dirigir a la autoridad donde se configuró la orden y solicitar las medidas pertinentes para hacer cumplir la decisión adoptada o hacer uso de lo establecido en el Art. 99 del CIA, y en ultimas, si bien lo considera, recurrir al proceso verbal ante un Juez de Familia para que se determine de manera definitiva, cambie o modifique el régimen de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y se REGLAMENTEN LAS VISITAS, a favor de los menores. Aunado a lo anterior se le advierte que, según lo expresó el alto Tribunal, solo ante el incumplimiento de una custodia definitiva y régimen de visitas fijado por un Juez de Familia, le corresponde a este conocer del mismo, quien previo un trámite incidental donde escuchará a las partes y decretará las pruebas que estime pertinente, adoptará las medidas que sean conducentes para su cumplimiento según su sensato juicio (art. 306 CGP y CSJ STC17234-2017 y STC-6990-2018 M.P. Ariel Salazar Ramirez).

Adicional a ello, se observa que actualmente se tramita en el despacho proceso de Custodia y cuidados personales entre las mismas partes radicado 2021-00613 donde se adoptarán las medidas pertinentes a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto se abstendrá el despacho de proferir mandamiento de pago en contra del demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído**.** Se adoptarán demás resoluciones de rigor.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

R E S U E L V E:

1.- Abstenerse de proferir mandamiento de pago en el proceso **Ejecutivo de Obligación de hacer** de ROBINSON ENRIQUE BERDUGO BOLAÑO, contra ESTEFANY PATRICIA CHIRINOS SALAS, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- En firme este proveído, se procederá al archivo de la actuación.

3.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

4.- Tener al Dr. Guillermo León Valencia Antequera, identificado con la CC No. 1.129.536.390 y TP 245.539 del CSJ, como Defensor Público del demandante. Art. 67 CPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 ext 4036, celular 3012910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4